



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-23-1558

1

Acto Administrativo No.

11001-3-23-2489

FECHA DE RADICACIÓN

24-ago.-2023

FECHA DE RDF

24-ago.-2023

FECHA DE EXPEDICIÓN

27 DIC 2023

FECHA DE EJECUTORIA:

29 DIC 2023

CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 6 155 C 20 (ACTUAL) / LOTE NORTH POINT LIFT 2 (ACTUAL) / LOTE NORTH POINT STUDIOS KR 6 155 C 20 (ACTUAL) / LOTE NORTH POINT STUDIOS 2 (ACTUAL) / LOTE NORTH POINT TORRE 3 AK 156 56 (ACTUAL) / LOTE SUB ETAPA 2 SEGUNDA ETAPA C EMPRESARIAL KR 7 156 10 (ACTUAL) / KR 7 155 C 20 (ACTUAL) / LOTE NORTH POINT STUDIOS 3 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0184UODE / AAA0000AAAA Matricula(s) Inmobiliaria(s) 050N20369691 / 050N20897048 / 050N20883033 / 050N20897047 / 050N20600549 / 050N20746518 / 50N20607451 / 050N20907282, Número de Manzana Catastral 031 y lote(s) de manzana catastral 000, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización CENTRO EMPRESARIAL 156 (Localidad Usaquén). PARA LA ETAPA 8, PARA DESARROLLAR UNA EDIFICACIÓN DE UN PISO (1) DE ALTURA CON CUBIERTA LIVIANA, PARA UNA UNIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR NO VIS, CON UN CUPO DE ESTACIONAMIENTO, SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR AGROPACIÓN DE LOTES Y SIMULTÁNEAMENTE SE APRUEBA EL PROYECTO GENERAL POR ETAPAS DEL PROYECTO DENOMINADO NORTH POINT. Titular(es): ZAFIRO S.A.S con NIT 900100822-1 (Representante Legal: MELGAREJO MORENO PAULA con CC. 52833121) / KORNER SAS con NIT 901258454-7 (Representante Legal: MELGAREJO MORENO PAULA con CC. 52833121) / NORTH POINT TORRE TRES - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900330270-2 / EDIFICIO NORTH POINT TORRE KRYSSTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900842226-5 (Representante Legal: PINZÓN MARQUEZ CAMILO ANDRÉS con CC. 80152974) / EDIFICIO NORTH POINT TORRE E - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 901105308-3 (Representante Legal: OTALVARO GIRON VIVIANA ANDREA con CC. 20646108) / EDIFICIO NORTH POINT STUDIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 0-. Constructor responsable: VELANDIA ORES WILSON con CC 79754490 Mat. 25202154770CND Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT con CN	a. UPZ No: 11 (San Cristobal Norte). Decr. 0377 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 8	c. USOS: UNICO	d. EDIFIC.: UNICO
		e. CÓD:	f. EJE:	g. PL 1:5000:
h. AREA ACTIVIDAD:	i. ZONA: RESIDENCIAL			
j. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	k. MODALIDAD: URBANISTICA	CONTINUIDAD DE NORMA: DECRETO 336 DE 1992		
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Media-	b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN: CERROS	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4. ESTRATO
Vivienda Unifamiliar	No	No Aplica	1	0	0	0	4
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:		0	0	0	0	

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	NORTH POINT CASA						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		1					
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.						Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	36819.34						39.06	0.00	0.00	39.06	0.00	0.00	0.00	39.06
SÓTANO (S)	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	39.06						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	39.06						39.06	0.00	0.00	39.06	0.00	0.00	0.00	39.06
LIBRE PRIMER PISO	36780.28									0.00				DEMOLICIÓN TOTAL: 0.00
							39.06			M. LINEALES DE CERRAMIENTO:				0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	1	a. TIPOLOGÍA:		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	3.12	AISLADA		CA POR LA KR 7		
c. SÓTANOS	NO APLICA	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	5,00 MTS POR CL 156	
d. SEMISÓTANO	NO APLICA	LATERAL	-----	---		
e. No. EDIFICIOS	1	LATERAL	-----	---	b. CERRAMIENTO	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	POSTERIOR	-----	---	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	POSTERIOR	-----	---		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	ENTRE EDIFICACIONE	-----	---	c. VOLADIZO	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA	PATIOS	-----	---	NO APLICA	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA	4.5 ESTRUCTURAS			NO APLICA	
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	LOSA MACIZA CON VIGAS DESCOLGA		d. RETROCESOS	
DESTINACIÓN	%	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PORTICOS EN CONCRETO DMO		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
ZONAS RECREATIVAS	NO APLICA	c. METODO DE DISEÑO	Resistencia última		0,00	
SERVICIOS COMUNALES	NO APLICA	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo			
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	e. ANALISIS SISMICO	Fuerza horizontal equivalente			

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (7) / Planos Alinderamiento (5) / Proyecto División (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (11) / Memoria de cálculo elementos no estructurales (1) / Planos de Elementos No Estructurales (2) / Estudios de Suelos (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

- UBICACION NORMATIVA SEGUN NOMENCLATURA ACTUAL
- AREA Y LINDEROS SEGUN TITULOS DE PROPIEDAD CONTENIDOS EN PLANO URBANISTICO Y EN GESTIONES ANTERIORES
- EL PREDIO SE ENCUENTRA SEÑALADO CON EL CODIGO G.U.N.E. (URBANIZADOS NO EDIFICADOS) EN LOS MAPAS CU-5.4.2 A CU 5.4.33 - "EDIFICABILIDAD" DEL DECRETO 555 DE 2021, LE ES APLICABLE EL ARTICULO 313 DEL CITADO DECRETO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LE ES APLICABLE LA NORMA ORIGINAL DE LA URBANIZACION DECRETO 336 DE 1992.
- EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO APRUEBA LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR AGROPACIÓN DE LOTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 875 DE AGOSTO 3 DE 2001. NO AUTORIZA LA SUBDIVISION DEL AREA UTL OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACION
- EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO APRUEBA EL PROYECTO GENERAL POR ETAPAS DEL PROYECTO DENOMINADO NORTH POINT, Y LA APROBACION DE LA ETAPA 8 SEGUN PLANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO 2, DEL ARTICULO 2.2.6.1.1.7 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10º DEL DECRETO NACIONAL 1783 DE 2021.
- SE APRUEBA LA ETAPA 8 DENOMINADA NORTH POINT CASA, PARA DESARROLLAR UNA EDIFICACION DE UN PISO DENOMINADA NORTH POINT CASA.
- SE ACLARA QUE EL PUNTO 3.2 DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO CITA LAS EL AREA DEL LOTE TOTAL DEL SUPER LOTE 2. LAS AREAS CONSTRUIDAS QUE SE APRUEBAN SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: AREA DELIMITADA POR LA AGROPACION DE LOTES DE LA ETAPA 8 624 76 M2. AREA DE PRIMER PISO 39 06 M2. TOTAL CONSTRUIDO 39 06 M2 Y AREA LIBRE 595 70M2.
- LA EDIFICACION DEBERA TENER EN CUENTA EL CODIGO ELECTRONICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TECNICO DE REDES ELECTRICAS - RETIE - RESOLUCION 18 0498 DE ABRIL 29 DE 2005 ARTICULO 13 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELECTRICAS ALEATORIAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MINIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AEREAS
- EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 263 DE 2023. LOS REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL APORTADOS, ESTIPULAN QUE LAS AMPLIACIONES, COMO LA APROBADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO REQUIERE APROBACION DE NINGUN ORGANO DE LA COPROPIEDAD. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL PREDIO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE FOAPE RO 2499 DE 2007 Y EL CONCEPTO TECNICO DE FOAPE CT-8917 DE 2007 RESPECTO DE FENOMENO DE REMOCION EN MASA, POR EL CUAL SE CONCLUYE QUE EL ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCION EN MASA, ELABORADO POR LA FIRMA ALFONSO URIBE Y CIA LTDA CUMPLIO CON TOTALIDAD LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS POR LA DEPAE, DECRETO 190 DE 2004 Y RESOLUCION 227 DE 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRORROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Tatiana Reviakina T.P.:2520245104 CND	Marcela Morea T.P.:25622016-22738385	Ruth Cubillos T.P.:25700-29699	

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-1558	2
Acto Administrativo No.	11001-3-23-2489	FECHA DE RADICACIÓN	
		24-ago.-2023	
		FECHA DE RDF	
		24-ago.-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DIC 2023	FECHA DE EJECUTORIA: 29 DIC 2023	CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00023320005786	22-dic.-23	39,06	\$1.387.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5393 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90607 de 2013, 30795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.